EXPTE. D- 307 /12-13 /12-13

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de;

LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese para el personal docente y no docente que pasó a depender de la Dirección General de Cultura y Educación en virtud del Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Ley 11.524, de la bonificación establecida en el artículo 39 de la ley 10.579 y artículo 1 de la ley 13355 y modificatorias, en un monto proporcional al tiempo de servicios prestados a partir de su transferencia a la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 3°.- La presente Ley será aplicada a partir de su publicación.

ARTICULO 4°.- Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTICULO 5 °.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs .As.

JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

PABLO CH. FARIAS
Diputado
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

FERNANDA ANTONIJEVIC
Diputada
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

En el año 1994 por Ley 11424 se aprobó el Convenio de transferencia de servicios educativos de la Nación a la Provincia, suscripto el 30 de diciembre de 1993 en consonancia a los lineamientos básicos de la Ley Nacional 24049, operando el traspaso del personal que se desempeñaba en los establecimientos y servicios de enseñanza estatal, el que quedó incorporado a la administración provincial.

La Ley 13355 y sus modificatorias establecen para el personal de la administración pública provincial, una retribución sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, sin ningún tipo de descuentos, la que será otorgada a partir del cese del agente cuando éste no tenga carácter de sanción disciplinaria. Este beneficio incluye al personal docente y no docente dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación.

Los docentes y no docentes transferidos de la Nación a la Provincia no perciben esta retribución establecida por las leyes 13355 y 11524 artículo 39, encontrándose en desigualdad de condiciones con respecto a otros agentes dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación. Y esto es así porque el personal mencionado no reúne los requisitos de antigüedad necesarios para la percepción del beneficio, por causas ajenas a los mismos ya que la transferencia que se implementó fue obligatoria.

Con el presente proyecto se pretende cumplir un legítimo reclamo del personal involucrado, siendo la bonificación proporcional al tiempo de servicios prestados a partir de su transferencia.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley

JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.